



RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2020-00142-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: MARTHA ESTELA RIVERA GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A. – AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCION S.A.

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que el **16/02/2023** se recibió el presente proceso procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, quien: CONFIRMO el auto apelado dictado en la etapa de excepciones previas en la audiencia celebrada el día cuatro (4) de noviembre de 2021 por esta oficina judicial dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARTHA ESTELA RIVERA GOMEZ contra **COLPENSIONES S.A. – AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCION S.A.** para el lugar DECLARAR probada la excepción previa de COSA JUZGADA dando por terminado el presente proceso ordenando su ARCHIVO. Se imponen costas en segunda instancia a cargo de la parte demandada señalándose como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV. Sin costas en primera instancia.

Cartagena D.T. Y C. veinticuatro (24) de abril de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaria, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.¹, aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en el sentido de CONFIRMAR el auto apelado dictado en la etapa de excepciones previas en la audiencia celebrada el día cuatro (4) de noviembre de 2021 por esta oficina judicial dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARTHA ESTELA RIVERA GOMEZ contra **COLPENSIONES S.A. – AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCION S.A.** para el lugar DECLARAR probada la excepción previa de COSA JUZGADA dando por terminado el presente proceso ordenando su ARCHIVO.

¹ Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.



Se imponen costas en segunda instancia a cargo de la parte demandada señalándose como agencias en derecho la suma de un (1) SMLMV. Sin costas en primera instancia.

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria líquidense las costas en segunda instancia, para lo cual se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMLMV. Sin costas en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA**

GAJA

